

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 22 del mes de julio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo **AU-02429-2024** con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 29040623** usuario(s) **FÁBRICA DE QUESILLOS SAN MIGUEL**, sin más datos y se desfija el día 26 del mes de Julio de 2024, siendo las 5:00 P.M La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación Julio 29 de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió acto administrativo con Radicado número AU-02429-2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE AMBIENTAL

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 10 de julio de 2024, se procedió a realizar la notificación personal a los señores FÁBRICA DE QUESILLOS SAN MIGUEL. Que después de verificar en la página de Registro Único Empresarial y Social (RUES), se pudo constatar que la razón social, FÁBRICA DE QUESILLOS SAN MIGUEL, no existe jurídicamente, su matrícula mercantil fue cancelada, y, por lo tanto, la actividad que desarrollaba y para la cual tramito en su momento el permiso de vertimientos, ya no es realizada. Al no ser posible la notificación personal se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

JOSE MARIA ARIAS MORALES

Expediente: 29040623





Expediente:	29040623
Radicado:	AU-02429-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	17/07/2024
Hora:	17:51:10
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que el señor MANUEL JARAMILLO, en calidad de representante legal de la FÁBRICA DE QUESILLOS SAN MIGUEL, situada en el corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón, presento ante esta Corporación una solicitud de permiso para el vertimiento de las descargas líquidas industriales de su quesería.

Que, dando trámite a la solicitud, se realizó visita técnica de la cual se generó el Informe Técnico, donde se hacen algunas recomendaciones necesarias para que se otorgue dicho permiso, en los siguientes términos:

“(…)

- El señor MANUEL JARAMILLO, debe realizar las siguientes obras de pretratamiento Separación de la unidad sanitaria ubicada en la zona de recibo para hacer entrega de las aguas negras, posteriormente al sitio donde se señala para la construcción de la trampa de grasas.
- Construcción de una trampa grasas de 400 litros aproximadamente, localizada a la altura del patio de recibos, la cual recibirá las aguas residuales industriales únicamente.



- Limpieza y enterramiento de lodos para la trampa grasas por lo menos una vez cada diez días.
- Mejorar el manejo higiénico en la industria y las técnicas de manipulación de alimentos.

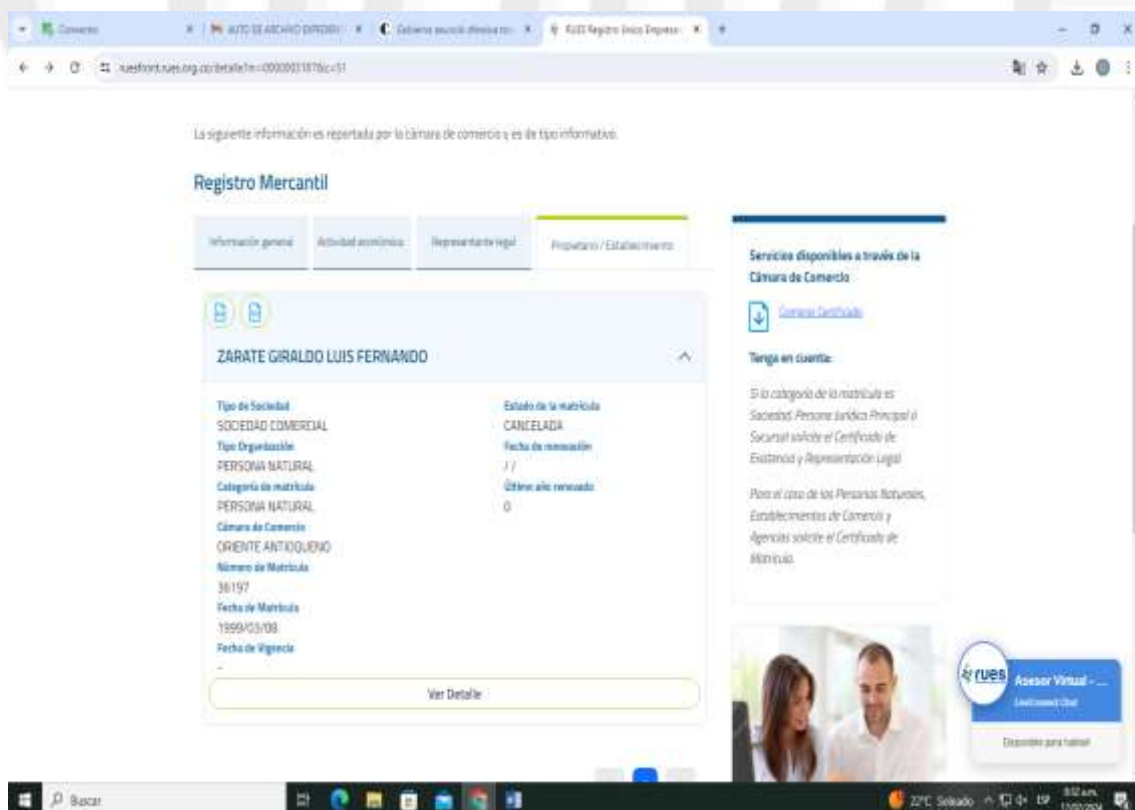
(...).”

Que, debido a lo anterior, el 29 de julio de 1991, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques realizaron nuevamente visita al predio de interés, con el fin de verificar si se estaba cumpliendo con las recomendaciones hechas, situación que al ser constatada; recomienda otorgar el permiso de vertimiento definitivo a la microempresa **QUESILLOS SAN MIGUEL**.

Que mediante Resolución con radicado N° **1954 de 16 de septiembre de 1991**, la Corporación se dispuso en aprobar al señor **MANUEL JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.545.911**, el Sistema de Vertimiento de los Residuos Líquidos Industriales de la **FÁBRICA DE QUESILLOS SAN MIGUEL**, ubicada en el corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón, además de otorgarle el permiso de vertimientos a la microempresa **QUESILLOS SAN MIGUEL** por un término de 5 años.

Que al realizar una revisión del expediente N° **29040623**, se evidencia que el permiso de vertimientos que reposa dentro del mismo se encuentra sin vigencia.

Que después de verificar en la página de Registro Único Empresarial y Social (RUES), se pudo constatar que la razón social, **FÁBRICA DE QUESILLOS SAN MIGUEL**, no existe jurídicamente, su matrícula mercantil fue cancelada, y, por lo tanto, la actividad que desarrollaba y para la cual tramito en su momento el permiso de vertimientos, ya no es realizada.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en la actualidad el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado N° **1954 de 16 de septiembre de 1991**, se encuentra sin vigencia desde el año 2001; además, como se dijo anteriormente, después de verificar en la página del Registro Único Empresarial y Social (RUES), se pudo constatar que la razón social, **FÁBRICA DE QUESILLOS SAN MIGUEL**, ya no existe, y, por lo tanto, las actividades comerciales que desempeñaban ya no son desarrolladas.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **29040623**, dado que el trámite otorgado dentro del mismo se encuentra actualmente vencido.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N°**1954 de 16 de septiembre de 1991**.



Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **29040623**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 29040623

*Asunto: **Auto de Archivo***

*Proceso: **Permiso de Vertimientos.***

*Proyectó: **Angy Paola Machado Moquera***

*Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco***

*Fecha: **17/07/2024***

